



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN

LICENCIATURA EN DERECHO

TRABAJO POR ESCRITO QUE PRESENTA:

MAGALI APARICIO NUÑEZ

TEMA DEL TRABAJO:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR EN LA LEGISLACIÓN FEDERAL ELECTORAL
MEXICANA**

**EN LA MODALIDAD DE “SEMINARIO DE TITULACIÓN
COLECTIVA”**

PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO



Nezahualcóyotl, Estado de México, 2016





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

Por haberme permitido formar parte de esta máxima casa de estudios y de la comunidad universitaria, le estaré eternamente agradecida.

A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN:

Por haber sido mi segunda casa, brindarme invaluable cátedras, tener excelentes profesores que contribuyeron a mi formación académica y por brindarme la oportunidad de desarrollo académico y personal.

A MIS ASESORES DE TESIS:

Lic. Fernando Catillo Díaz.

Mtro. Martín Lozano Jarillo.

Con respeto, reconocimiento y gratitud por sus sabios consejos, por su orientación, su tiempo, sus conocimientos aportados, dedicación e interés para llevar por buen camino el presente trabajo de investigación.

A MI JURADO:

PRESIDENTE: Lic. Noé González Figueroa.

VOCAL: Mtro. Martín Lozano Jarillo.

SECRETARIO: Mtra. Maricruz Pérez Martínez.

1er. SUPLENTE: Mtra. Claudia Ivonne Peñafiel Guzmán.

2do. SUPLENTE: Lic. Erick García López.

Por el interés, apoyo, crítica, su valioso tiempo, sus conocimientos, sugerencias y observaciones necesarias para la realización del presente trabajo.

A MIS PADRES:

Angelina Nuñez Morales.

León aparicio López.

Por su amor, paciencia, apoyo y comprensión para conmigo. Fueron mi motivación de superación.

A MI MADRE:

Por ser mi mayor motivación, estar conmigo apoyándome siempre y ser mi refugio ante cualquier adversidad. Durante este proceso te desvelaste conmigo siempre, me cuidaste, me viste estresada, cansada y desvelada. Sin embargo, siempre sentí tu apoyo y eso me ayudo para no desistir.

A MIS HERMANOS:

Marlene y Leonardo.

Por el apoyo brindado, su comprensión y ser mi motivación para darles un buen ejemplo.

A MI NOVIO:

Carlos Fuentes Antonio.

Por siempre estar conmigo en las buenas y en las malas, por tu apoyo incondicional, así como darme palabras de aliento e impulsarme a salir adelante.

A MIS AMIGAS:

Laura, Citlali, Yessenia, Margarita y Sarah.

Por las palabras de aliento escuchadas en los momentos más difíciles y por su apoyo.

**ESTUDIO JURÍDICO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN LA
LEGISLACIÓN FEDERAL ELECTORAL MEXICANA**

ÍNDICE	I
INTRODUCCIÓN	II

CAPÍTULO 1

EL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

1.1 LAS SANCIONES EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO	1
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL	6
1.3 LAS SANCIONES ELECTORALES DURANTE EL SIGLO XVIII EN MÉXICO HASTA FINALES DEL SIGLO XIX	7
1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SANCIONES	8

CAPÍTULO 2

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

2.1 CONCEPTO	12
2.2 NATURALEZA JURÍDICA	13
2.3 PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	16
2.4 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL	18
2.5 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	22
2.6 EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	24

CAPÍTULO 3

ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

3.1 CRITERIOS DOCTRINALES	25
3.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MODELO ANTERIOR Y LA NUEVA ORGANIZACIÓN	27
3.3 RETOS Y PERSPECTIVAS	30
3.4 PROPUESTA	32
CONCLUSIONES	34
FUENTES CONSULTADAS	36

INTRODUCCIÓN

El Derecho Electoral desempeña una función trascendental dentro del sistema jurídico-político mexicano, debido a que a partir de sus normas y procedimientos se renuevan los poderes ejecutivo y legislativo del país a través del voto universal, libre y secreto, por lo que debe contar con los medios idóneos para garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales libres, auténticos y periódicos.

El Derecho Electoral Mexicano se ha consolidado a través de diversas reformas electorales. Una de las más importantes fue la de 2007-2008, debido a que a través de esta se crearon los procedimientos administrativos sancionadores, los cuales son: el Procedimiento Ordinario Sancionador; el Procedimiento en materia de quejas sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos; el Procedimiento para la determinación de Responsabilidades Administrativas; y el Procedimiento Especial Sancionador (PES), motivo de estudio de la presente tesina.

Posteriormente, con la reforma político-electoral de 2014, se introdujo la implementación de un nuevo modelo de solución de controversias en materia de propaganda político-electoral, al establecer que el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral sería la autoridad competente para llevar a cabo la sustanciación del Procedimiento Especial Sancionador y la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sería la autoridad jurisdiccional que resuelva el procedimiento. Este fue uno de los cambios más controvertidos de esta última reforma electoral, al ser la autoridad jurisdiccional y no la administrativa quien resuelva el procedimiento e imponga las sanciones correspondientes.

Por lo que el propósito de esta investigación es realizar un análisis jurídico del nuevo Procedimiento Especial Sancionador (PES) a nivel central, las ventajas y desventajas en su implementación, la importancia de las medidas cautelares en este procedimiento, así como la relevancia de este procedimiento en los

procesos electorales al conocer de las infracciones a la normatividad electoral, resolver de manera expedita e imponer en su caso las sanciones correspondientes. Para tal fin se ha dividido el presente estudio en tres capítulos desarrollados de la siguiente manera:

En el capítulo 1 se utilizó el método histórico y analítico, en él se mencionan las sanciones que existieron en materia electoral a partir del siglo XVIII y que dieron origen a las que actualmente se imponen, la naturaleza jurídica y clasificación de las mismas.

En el capítulo 2 se utilizó el método jurídico, analítico y comparativo, en el cual se define al Procedimiento Especial Sancionador, su naturaleza jurídica, los principios que lo rigen, las etapas que lo componen y la autoridad competente para sustanciar y resolver el procedimiento.

Finalmente, en el capítulo 3 se empleó el método jurídico, analítico y comparativo. Se realizó un estudio del procedimiento, analizando las ventajas y desventajas tanto del modelo anterior como del actual, las problemáticas que han surgido en su aplicación, así como de algunas posibles soluciones en las deficiencias que ha tenido durante los últimos procesos electorales.

CAPÍTULO 1

EL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

El Derecho Electoral Mexicano ha sido sujeto de un constante desarrollo, debido a la necesidad de instaurar, perfeccionar y fortalecer los ordenamientos jurídicos, los sistemas e instituciones electorales del país. Dentro de este proceso se ha tratado de mejorar el sistema electoral en diversos ámbitos, uno de ellos es en el de las sanciones, puesto que se ha observado una marcada tendencia a infringir la legislación electoral. Como consecuencia, se han creado figuras legales, normas y sanciones para regular las conductas infractoras, a fin de garantizar el buen desarrollo de los procesos electorales y de contar con un Régimen Sancionador Electoral eficaz.

1.1 LAS SANCIONES EN EL DERECHO ELECTORAL MEXICANO

En primer lugar, es necesario definir al Derecho electoral debido a las diversas definiciones doctrinales que existen. Una de las más completas es la del jurista Luis Ponce de León Armenta, quién lo define como "...la parte del derecho político que se manifiesta como un sistema de valores, principios, doctrina jurídica, legislación, convenios, jurisprudencia, resoluciones jurisdiccionales y principios generales del derecho que regulan y armonizan las relaciones humanas y su entorno natural con motivo de la elección, designación y remoción de los conductores, representantes y seres de la organización política en todos sus niveles y modalidades, con el fin de realizar la justicia y la seguridad jurídica"¹.

En esta definición se observan diversos elementos, tales como: los valores, doctrina, principios y legislación, que fueron elementos necesarios para darle solidez y autonomía a esta rama del Derecho, sin embargo, también cuenta con diversos procedimientos como el Procedimiento Especial Sancionador

¹ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Derecho Político Electoral, Cuarta edición, Porrúa, México, 2010, p. 6.

(PES), recursos y medios de impugnación para la solución de controversias en materia electoral.

En ese contexto, es necesario un nuevo concepto, con el cual se intenta superar la limitación común que se advierte en la generalidad de las definiciones. Se propone definir al Derecho Electoral como: una rama del Derecho Constitucional dotado de autonomía, conformado por un conjunto de normas, principios, doctrina, legislación e instituciones que regulan el sufragio, los derechos políticos, los sistemas electorales, los actores electorales, la organización, administración y realización de las elecciones de los individuos a cargos de representación popular, así como los procedimientos para la solución de controversias y medios de impugnación en materia electoral.

Ahora bien, el Derecho Electoral en nuestro país ha sufrido constantes modificaciones en los últimos años en diversos ámbitos, a través de reformas constitucionales y legales en materia electoral. Uno de ellos es en las sanciones, por lo que, se señalarán los ordenamientos jurídicos más importantes a partir de la Constitución de 1917 y las sanciones que establecían cada uno de ellos.

La potestad sancionadora en materia electoral se puede ubicar en nuestro país a partir de 1918, con la expedición de la Ley para la Elección de Poderes durante el gobierno de Venustiano Carranza. “En este ordenamiento se precisó que las sanciones que podían imponer los jueces de distrito eran de orden pecuniario, privativas de libertad y de suspensión de derechos”², por ejemplo, cuando alguien creaba o alteraba una lista nominal electoral falsa, ocultaba, sustraía o alteraba documentos electorales, era recluido hasta por tres años y se le imponía una multa de 500 a 2000 pesos con suspensión de sus derechos políticos de tres a nueve años.

Posteriormente, el Presidente Manuel Ávila Camacho decretó la Ley Electoral de 1946, la cual contenía un catálogo de sanciones que castigaban

² MADRAZO LAJOUS, Alejandro, Génesis del procedimiento especial abreviado ante el IFE, TEPJF, México, 2011, p.11.

diferentes conductas, entre otras, quienes manifestaban datos falsos para el registro de votantes, realizaban propaganda política el día de la elección cerca de las casillas electorales o se presentaba en una casilla electoral portando armas, se le reclusa de un mes a un año y suspensión de derechos políticos de dos a seis años.

Como se muestra, las leyes electorales anteriores no contenían un capítulo exclusivo de sanciones, sino que las mencionaban de forma general. Sin embargo, no fue hasta la expedición de la Ley Electoral Federal de 1951, durante el gobierno del presidente Miguel Alemán, que se incluyó un Capítulo denominado “*De las sanciones*”, no obstante, se establecieron las mismas conductas y sanciones del ordenamiento anterior.

Después, se expidió una nueva Ley Federal Electoral en 1973 por el presidente Luis Echeverría, donde las conductas y sanciones se ubicaban en el rubro denominado “*Garantías, recursos y sanciones*”. Esta legislación sancionaba a más actores electorales, como a los ministros de culto religioso que intentaban obtener votos a favor o en perjuicio de determinadas candidaturas, se les imponía prisión de uno a tres años y a los extranjeros que se inmiscuyeran en los asuntos políticos electorales, se les sancionaba expulsándolos del país.

Con la reforma electoral de 1977, se crea la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE), en la que se introdujo un Capítulo dedicado a lo contencioso electoral y un título sexto denominado “*De las sanciones*”. Esta nueva legislación estableció entre otras conductas, que “si alguien se presentaba en una casilla electoral portando armas, votara más de una vez o realizaba actos de lucro con el voto, se les sancionaba con pena de prisión de hasta un año o suspensión de sus derechos políticos hasta por un año”³.

³ ESPARZA RAMÍREZ, Bernardino, Constitucionalización de los delitos electorales en la legislación mexicana, 1812-2009, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009, p.96.

Consecuentemente, el ordenamiento anterior fue sustituido por un nuevo Código Federal Electoral, expedida el 12 de febrero de 1987 por el Presidente Miguel de la Madrid, en ésta se incluyó un *Libro Séptimo* que regulaba los recursos, nulidades y sanciones electorales. Por ejemplo se sancionaba a los funcionarios que consentían que la votación se realizara de forma ilegal con multa de 50 días de salario mínimo vigente para el Distrito Federal o prisión de hasta tres años, así como destitución del cargo.

Asimismo, con la reforma político electoral de 1990 se aprobó el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales (COFIPE), con la cual se creó al entonces Instituto Federal Electoral (IFE) “como autoridad autónoma, independiente y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, con la atribución de instaurar los procedimientos para conocer las infracciones de los partidos políticos y, una vez acreditada la irregularidad, comunicarla a la Sala Central del Tribunal Federal Electoral para que dicha autoridad jurisdiccional impusiera la multa correspondiente”⁴. Este ordenamiento contenía un Libro Séptimo en la cual ya se habla de faltas y sanciones administrativas, en tanto que los delitos electorales se ubicaron en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.

La reforma constitucional de 1996 modificó el COFIPE de 1990 adicionando al Libro Quinto el Título Quinto denominado “*De las faltas administrativas y de las sanciones*”, en el que otorgó al entonces IFE la competencia para conocer de las infracciones a la legislación electoral, así como para tramitar, sustanciar, resolver procedimientos administrativos e imponer las sanciones correspondientes a los partidos políticos, funcionarios electorales, observadores electorales y extranjeros. Este ordenamiento solo contemplaba un procedimiento sancionador administrativo genérico contenido en nueve artículos.

⁴ MADRAZO LAJOUS, Alejandro, *op. cit.*, p. 12.

Ahora bien, con la reforma electoral 2007-2008 se adicionó al COFIPE el Libro Séptimo denominado “*De los regímenes sancionador electoral y disciplinario interno*”, que contemplaba cuatro tipos de procedimientos, uno de ellos, el Procedimiento Especial Sancionador (PES), objeto de la presente investigación.

Como se analizó anteriormente, las diversas reformas electorales fueron necesarias para tratar de regular las conductas infractoras a la legislación electoral que fueron surgiendo. De esta forma, se sentaron las bases del actual régimen sancionador electoral.

En ese contexto, el Régimen Sancionador Electoral “contiene el conjunto de procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del derecho electoral mexicano, a través del dictado de medidas cautelares y mediante la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas-electorales”⁵. Para que pueda realizar dicha tarea, el Régimen Sancionador Electoral parte de los principios del derecho penal, dado que ambos derivan de la facultad sancionadora del Estado (*ius puniendi*), por lo que le resultan aplicables los principios desarrollados por el derecho penal.

Así tenemos que, “La finalidad del Régimen Sancionador Electoral consiste en inhibir las prácticas nocivas y conductas irregulares que vulneran los principios rectores en la materia electoral (legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad)”⁶. Efectivamente, el derecho electoral asegura el cumplimiento de sus normas a través este régimen sancionador, el cual está conformado por el conjunto de sanciones aplicables a los sujetos responsables de faltas o infracciones administrativas e incluso de delitos electorales y se

⁵ Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Derecho Electoral Mexicano: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011. Disponible: http://www.juridicas.unam.mx/publica/justicia/deontologia/cursos_cuaed.html. 3 de Marzo de 2016. 10:20 AM., p. 42.

⁶ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos siguientes: 73, fracción XXI, párrafo 1; 41, fracción III, apartado D) y fracción V, párrafos 9 y 10; 99, fracción VIII; 109, fracción III, 113, párrafo 1 y 134, párrafos 7, 8 y 9.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) establece en el artículo 456 diversas sanciones que se impondrán por las infracciones a esta legislación. No obstante, son de una diversidad no solo en su naturaleza sino también en el grado y margen de aplicación de cada una de ellas, que dependen de la conducta infractora y del sujeto infractor. En ese sentido, para efectos de la investigación sólo se mencionarán las siguientes:

- Amonestación pública: la palabra amonestación deriva del latín *admoneo* (advertir o recordar algo a alguna persona) es el extrañamiento verbal o escrito con la exhortación de enmendar la conducta. Este término “Se utiliza en el ordenamiento procesal mexicano con varios significados, ya que desde un primer punto de vista se aplica como corrección disciplinaria o bien como una reprensión para que no se reitere un comportamiento indebido”.⁷ Es decir, se utiliza como una llamada de atención o exhortación para que no se repita una conducta infractora.
- Multa: del latín *multa*, es la “pena pecuniaria consistente en el pago al Estado de una cantidad de dinero”⁸. Se entiende como, la cantidad de dinero impuesta por una autoridad como consecuencia del incumplimiento de una obligación, comisión de un delito o falta administrativa. Esta sanción es la que generalmente se impone en la resolución del Procedimiento Especial Sancionador

⁷ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano A-C, Porrúa, México, 2007, p. 135.

⁸ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano M-P, Tomo V, Porrúa, México, 2007, p. 237.

1.3 LAS SANCIONES ELECTORALES DURANTE EL SIGLO XVIII EN MÉXICO HASTA FINALES DEL SIGLO XIX

En la evolución legislativa de las faltas administrativas y los delitos electorales, han existido épocas en las que éstas aparecen contempladas en un mismo ordenamiento jurídico; como en el Código Penal o en la Ley Electoral, o bien el legislador las separa para posteriormente incorporarlas a un mismo ordenamiento o incluso desincorporarlas nuevamente, como sucedió en los años noventa con el COFIPE. Sin embargo, ante el cúmulo enorme de infracciones y sanciones electorales encontradas, se mencionarán las más sobresalientes.

Con base en lo anterior, Bernardino Esparza Ramírez, realiza una clasificación de las faltas administrativas y delitos electorales en tres épocas:

La primera época abarca de 1830 a 1871. En el orden jurídico del 12 de julio de 1830, se señalaban como conductas contra la legalidad cuando se presentaban boletas falsificadas o se habían dado a otro individuo, alguien votaba en otra sección que no le correspondía y cuando se había alterado la regulación justa de votos. “Quienes cometían dichas faltas recibían como sanción ser arrestados y puestos a disposición del juez competente para que fueran juzgados y castigados como falsarios”⁹.

El ordenamiento de 1857 estableció que quien expedía indebidamente las boletas electorales a quien no tenía derecho, podían tener como castigo ir a prisión de tres a seis meses y multa de 25 a 500 pesos. Asimismo, quien compraba o vendía votos en una elección era condenado a pagar una multa del quíntuplo de lo que daba, prometía o había recibido.

El orden jurídico de 1871 estableció como delito oficial calificado cuando los funcionarios públicos toleraban o disimulaban la violencia armada, el cohecho o soborno, el fraude o abusos que sus subalternos cometían contra la libertad electoral durante las elecciones.

⁹ ESPARZA RAMÍREZ, Bernardino, *op. cit.*, p.73.

La segunda etapa es de 1901 a 1977, en ésta la mayoría de los ordenamientos hablaban de la nulidad de las elecciones, como el ordenamiento jurídico de 1917 estableció que “las causas de nulidad eran haber mediado cohecho, soborno o amenazas graves de alguna autoridad; haberse ejercido violencia en las casillas electorales por la autoridad o particulares armados; o por error o fraude en el cómputo de votos”¹⁰.

La última etapa es de 1987 a 2008, durante la cual se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), en éste se establecieron faltas y sanciones administrativas. Por ejemplo, se determinó que el entonces Instituto Federal Electoral conocería de las infracciones cometidas por quienes sustituían u obstaculizaban el ejercicio de sus funciones de las autoridades electorales o realizaban proselitismo, la sanción consistía en una multa de 50 a 200 veces el salario mínimo diario general vigente para el Distrito Federal.

Como se aprecia, los esfuerzos de compilación de la evolución legislativa en materia electoral nos muestran cómo se fueron regulando las conductas infractoras, así como su sanción y la manera en que se fue modificando la legislación electoral hasta tener las sanciones contempladas en la legislación electoral vigente.

1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LAS SANCIONES

Primero, naturaleza procede del latín *natura* que significa perteneciente a la naturaleza y jurídico relativo al Derecho, normas o leyes, por lo tanto, naturaleza jurídica se refiere a la esencia jurídica, en este caso, de las sanciones.

Ahora bien, el Derecho “...es concebido en forma clásica como el conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en sociedad a través del establecimiento de derechos y obligaciones”¹¹. No obstante, para que exista

¹⁰ *Ibidem*, p. 77.

¹¹ MORENO TRUJILLO, Rodrigo, Sistema de justicia electoral en México, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2013, p. 35.

derecho no basta el elemento material, es decir, el bien jurídico protegido, sino es necesario que éste se encuentre jurídicamente garantizado no solo por la acción sino también por la sanción. Para algunos autores, el Derecho puede caracterizarse por la manera en como regula la conducta humana de modo coactivo. Al respecto, el jurista Korenfeld Federman señala que “La sanción es la pena que la ley establece para el que infringe. En estos casos se castiga una conducta ilegal. Ella hace referencia a la privación de un bien o un derecho”¹². Efectivamente, la sanción es un elemento esencial de la norma jurídica al proteger el interés jurídicamente tutelado por la norma cuando esta se transgrede a través de la sanción.

De las definiciones anteriores se advierte que, el Derecho tiene que elaborar un sistema que haga posible la consecución de sus metas, de esta manera las normas jurídicas enlazan determinadas consecuencias a su incumplimiento e inobservancia a través de la sanción. En materia electoral no ha sido la excepción, al infringirse la legislación electoral constantemente, sobre todo durante los procesos electorales, razón por la cual se regularon determinadas conductas infractoras, así como la sanción correspondiente en la legislación electoral.

¹² KORENFELD FEDERMAN, David, Sistema sancionador mexicano: Teoría de la sanción administrativa, Editorial Comités, México, 2005, p. 4.

CAPÍTULO 2

EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

El Procedimiento Especial Sancionador (PES), es una figura jurídica de reciente creación en el sistema jurídico mexicano. Antes de la reforma constitucional y electoral de 2007-2008, se encontraba previsto un procedimiento administrativo sancionador genérico que era el único instrumento del entonces Instituto Federal Electoral (IFE) para sancionar las violaciones del proceso electoral. Sin embargo, era un procedimiento lento, que sólo tenía como consecuencia la imposición de una sanción incipiente que iba desde amonestación pública hasta la imposición de multas a los infractores, es decir, se trataba de sanciones esencialmente de carácter económico.

Lo anterior, se evidenció durante el proceso electoral federal 2005-2006, cuando los partidos políticos y coaliciones implementaron como estrategia de campaña la difusión de propaganda en radio y televisión, en las que incluyeron expresiones denigrantes y calumniosas contra sus respectivos candidatos. Un claro ejemplo fue durante la campaña presidencial de 2006, debido a que “la coalición “Alianza por México” (formada por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México), transmitió por radio, televisión e internet dos promocionales o spots en los que se le asociaba a Andrés Manuel López Obrador con dos funcionarios del Gobierno del Distrito Federal y un legislador local (Gustavo Ponce, Carlos Imaz y René Bejarano) públicamente vinculados con actos de corrupción, y en los que le imputaba el hábito de mentir, retándolo a debatir públicamente”¹³.

En consecuencia, el 3 de marzo de 2006 la entonces coalición “Por el bien de todos”(conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia) solicitó al Secretario General del Consejo General del entonces IFE que se incluyera en el orden del día de la sesión extraordinaria que se celebraría el 15 de marzo siguiente, el punto relativo al proyecto de acuerdo por

¹³ MADRAZO LAJOUS, Alejandro, *op. cit.*, p. 16.

el que se ordenó a la coalición “Alianza por México” que retirara aquellos promocionales que transmitió en radio, televisión e internet que no cumplieran con lo ordenado por la Constitución Federal y el Código Federal de Procedimientos Electorales (COFIPE), puesto que la coalición “Por el bien de todos” reclamaba que la difusión de propaganda electoral que realizaron en los medios de comunicación afectaba a su candidato y a la regularidad del proceso electoral.

Pese a todo, el Consejo General rechazó el proyecto de acuerdo que ordenaba el retiro de la propaganda impugnada al determinar que la vía solicitada (el acuerdo) no era la adecuada para resolver el problema dado que afectaba los derechos al debido proceso de los emisores de los mensajes. Inconforme con esa determinación, la coalición “Por el bien de todos” interpuso un recurso de apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), mismo que fue sustanciado y resuelto por la Sala Superior del TEPJF mediante la sentencia identificada con la clave SUP-RAP-17/2006, de fecha 5 de abril de 2006, en la cual determinó que el procedimiento establecido en el artículo 270 del COFIPE no era el adecuado para resolver los asuntos relacionados con la transmisión y difusión de propaganda.

Por lo tanto, lo que se necesitaba era un procedimiento legal específico que no se agotara en la imposición de una sanción, sino que privilegiara la prevención o corrección a fin de depurar las posibles irregularidades y pudiera restaurarse el orden jurídico electoral violado, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo del proceso electoral.

A partir de dicho criterio, la Sala Superior del TEPJF aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 12/2007. En consecuencia, se estableció la instauración de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio, pero que fuera más expedito y con ciertas peculiaridades, en el que se respetara la garantía de audiencia del denunciado y que conociera de las conductas que ponían en riesgo el desarrollo del proceso electoral o que los partidos políticos contendientes realizaran conductas ilícitas y determinara si resultaba procedente, o no, ordenar la suspensión de la propaganda con contenido denigratorio o

calumnioso. En ese contexto, el entonces IFE en ejecución de la sentencia, tuvo que instrumentar dicho procedimiento teniendo como ley procesal la sentencia SUP-RAP-17/2006, que posteriormente se consolidó con las sentencias SUP-RAP 31/2006 y SUP-RAP-34/2006.

2.1 CONCEPTO

Actualmente no existe una definición legal de lo que se debe entender por Procedimiento Especial Sancionador (PES), aún así deductivamente con algunas definiciones doctrinales se puede arribar a un acercamiento conceptual. En una publicación de 2012 del entonces IFE señala que el PES puede definirse como “el conjunto de actos cronológica (etapas sucesivas), teleológica (se tiene una finalidad) y lógicamente relacionados entre sí (los actos tienen coherencia), cuyo objetivo es resolver, de manera expedita, sobre la presunta comisión de conductas que”¹⁴:

- a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución.
- b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral.
- c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

En efecto, una de las características de este procedimiento es la expeditéz, no obstante, este procedimiento cuenta con otras características y se han adicionado más causales de procedencia.

Por otra parte, la magistrada María del Carmen Alanís Figueroa señala que el Procedimiento Especial Sancionador “es un procedimiento administrativo sancionador por el que se conocen las conductas irregulares de todos los sujetos que interfieren en el modelo de comunicación política diseñado en 2007, para lo cual podría imponer diversas sanciones que van desde la amonestación pública hasta la pérdida de registro de algún partido político y, en virtud de la reforma

¹⁴ CENTRO PARA EL DESARROLLO DEMOCRÁTICO DEL IFE, Procedimiento Especial Sancionador, IFE, México, 2012, p.22.

político-electoral de 2014, la interrupción de la transmisión de propaganda de los partidos políticos en radio y televisión en los tiempos del Estado”¹⁵.

Esta definición es más actualizada y cuenta con más elementos, al referir que con este procedimiento se puede interrumpir la transmisión de propaganda. En efecto, esto se hace a través de medidas cautelares dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, con el fin de evitar que la conducta transgresora genere daños irreparables.

Cabe señalar que, el PES se creó formalmente como un procedimiento puesto que es un conjunto de actos sistematizados en el que las partes interesadas, los terceros ajenos y la autoridad competente buscan resolver un conflicto de intereses. Al respecto, el jurista Flavio Galván Rivera define procedimiento como “el conjunto de hechos o conductas que se realizan de manera sistematizada para la consecución de un fin específico, ya de naturaleza jurídica o extrajurídica”¹⁶.

En consecuencia, se propone definir al PES como: un procedimiento administrativo sancionador electoral de carácter especial, sumario, precautorio y sancionador, con el objetivo de resolver de manera expedita la comisión de conductas presumiblemente transgresoras de la normativa electoral (artículo 470 de la LEGIPE) y cuya finalidad primordial es evitar que las mismas generen efectos irreparables, a través del dictado de medidas cautelares tendientes a la cesación o paralización de los actos ilícitos.

2.2 NATURALEZA JURÍDICA

Como se mencionó anteriormente, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-17/2006, a través del cual estableció la instauración de un procedimiento administrativo sancionador más expedito y con ciertas peculiaridades.

¹⁵ ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, Fundamentos y aplicaciones del procedimiento especial sancionador, IEEM, México, 2015, p. 16.

¹⁶ GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Porrúa, México, 2000, p. 460.

Los razonamientos que llevaron a la Sala Superior a sostener la necesidad de un procedimiento preventivo y correctivo distinto del procedimiento sancionador previsto en el artículo 270 del COFIPE fueron los siguientes:

- a) La normatividad electoral establece obligaciones y derechos para los actores políticos y correlativas atribuciones a cargo de las autoridades electorales.
- b) Estas disposiciones deben ir encaminadas a que el proceso electoral se desarrolle conforme a los principios constitucionales consagrados en materia electoral.
- c) La autoridad electoral cuenta con la atribución explícita de sancionar las irregularidades en el procedimiento o las faltas en que incurran los partidos políticos (mediante lo contemplado en el artículo 270 del COFIPE).
- d) Si bien, las sanciones a posteriori no son suficientes para garantizar el adecuado desenvolvimiento del proceso electoral, es necesario que exista la posibilidad de que la autoridad implemente medidas a priori que prevengan las infracciones, o bien que ejecute algunas capaces de restaurar el orden normativo electoral cuando las irregularidades están en curso.
- e) En consecuencia, debe existir un procedimiento distinto al contenido en el artículo 270 del COFIPE, que permita prevenir irregularidades o restaurar el orden jurídico electoral afectado.

Asimismo, la Sala Superior en dicho criterio detalló las formalidades esenciales con que debe contar este procedimiento, los cuales consisten en:

- a) Proporcionar al denunciado una noticia completa de la denuncia.
- b) Otorgar oportunidad a las partes o al posible afectado de aportar pruebas y de expresar alegatos.
- c) Culminar el proceso mediante una resolución que dirima las controversias.

También señaló la diferencia específica, la cual radica en que el procedimiento especial abreviado “debe ser similar al previsto para la imposición

de sanciones en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que en este procedimiento se cumple con los requisitos necesarios para respetar la garantía de audiencia”¹⁷.

Esta diferencia es muy importante, al distinguir al PES del procedimiento sancionador genérico contemplado en el artículo 270 del entonces COFIPE, señalando que debe ser expedito y prevenir o corregir las violaciones a la normatividad electoral, asegurando que el proceso electoral se desenvuelva dentro de los cauces legales, cumpliendo así con la garantía de acceso a la justicia consagrada en el artículo 17 constitucional.

De ahí que, las características del PES sean las siguientes:

1. Sumario: es un procedimiento sumamente breve en su duración, en atención a los plazos de cada una de sus etapas “a efecto de que el acto denunciado sea resuelto oportunamente y no se perpetúe la situación nociva que pudiera vulnerar las reglas previstas constitucional y legalmente para la comunicación política entre los aspirantes, precandidatos, candidatos, partidos políticos concesionarios y permisionarios de radio y televisión”¹⁸. Dicho carácter sumario provoca que solo puedan desahogarse pruebas de fácil trámite, como las documentales y las técnicas.
2. Precautorio: “la principal característica se encuentra en evitar a través de la adopción de medidas cautelares que conductas presumiblemente transgresoras de la normativa electoral, produzcan efectos que puedan generar un daño irreparable para el proceso y la contienda electoral”¹⁹, logrando a través de estas medidas la cesación o paralización de los actos que se estiman violatorios de derechos, cuyo objetivo es retirar a la brevedad posible la conducta infractora antes de la emisión de la correspondiente resolución.

¹⁷ MADRAZO LAJOUS, Alejandro, *op. cit.*, p.35

¹⁸ ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, *op. cit.*, p. 32.

¹⁹ *Ídem.*

3. Sancionatorio: “esta característica es en virtud de que en caso de comprobarse la violación a la normatividad electoral, el infractor se hace acreedor a una sanción previamente establecida en la ley”²⁰, esto con la finalidad de inhibir en el infractor la conducta violatoria de derechos y castigar la conducta que atente o vulnere el orden jurídico y así evitar que esta se cometa en un futuro.

A partir de dicho criterio, la Sala Superior del TEPJF aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia 12/2007, generando un procedimiento nuevo por vía jurisprudencial, que posteriormente fue retomada por el legislador con la reforma constitucional y legal 2007-2008, y como consecuencia se incorporó expresamente la facultad del entonces IFE para tramitar el procedimiento especial expedito en el artículo 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 367 al 371 del entonces COFIPE (actualmente establecido en los artículos 470 a 477 de la LEGIPE).

2.3 PRINCIPIOS EN MATERIA ELECTORAL Y DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

El INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme a lo establecido en el artículo 41, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el cual se señala que para el ejercicio de su función estatal cuenta con los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Estos son sus ejes rectores de actuación sin los cuales no podría cumplir con sus funciones primordiales, dado que imponen condiciones que se reflejan en las atribuciones e integración del propio Instituto. En ese sentido, los principios rectores en materia electoral son:

1. Certeza: este primer principio corresponde a “la necesidad de que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables,

²⁰ *Íbidem*, p.33.

de tal modo que se ofrezca certidumbre, seguridad y garantías a los ciudadanos y partidos sobre la actuación honesta de la autoridad electoral y sus servidores”²¹, esto es, que se cuente con los instrumentos idóneos para determinar la legitimidad en el ejercicio del voto, por ejemplo, la credencial para votar con fotografía.

2. Legalidad: debe entenderse como una garantía constitucional contenida en el artículo 16, por lo tanto, las autoridades electorales deben ceñir sus actos al marco jurídico teniendo como ley fundamental la Carta Magna y las demás leyes en materia electoral.
3. Independencia: este principio se incorporó con la reforma constitucional de 1993, la doctrina considera que “consiste en la potestad de actuar con autonomía y libertad ante los órganos que desempeñan las demás funciones del poder público”²², en efecto, el INE no está subordinada a los órganos de gobierno, por lo tanto, sus determinaciones son autónomas y tiene plena potestad en el ámbito de sus atribuciones tanto legales como constitucionales.
4. Imparcialidad: supone que “en la realización de las actividades electorales, los integrantes de los institutos brinden un trato igual a los partidos políticos y candidatos, sin distinciones ni privilegios”²³, en general, se deben conducir sin preferencia política para que sus decisiones y determinaciones no se vean afectadas de credibilidad.
5. Máxima publicidad: este principio se incorporó con la reforma electoral de 2014, implica que todos los actos y la información en poder del Instituto Nacional Electoral son públicos y sólo por excepción se podrán reservar en los casos expresamente previstos por las leyes.
6. Objetividad: se refiere a la obligación de interpretar y asumir los hechos de manera coherente y razonado de la realidad por encima de visiones y opiniones parciales o subjetivas.

²¹ ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, Delitos Electorales, Editorial Angel, México, 2000, p.105.

²² *Íbidem*, p. 107.

²³ *Íbidem*, p. 108.

Estos principios se aplicarán dentro del PES de manera implícita en cada uno de los actos que realicen las autoridades electorales, puesto que los cimientos del PES se sientan bajo la premisa de la protección y salvaguarda de los principios rectores en materia electoral.

Ahora bien, el recurso de apelación SUP-RAP-17/2006, que le dió origen a este procedimiento, señaló los siguientes principios que le son aplicables:

- a) Concentración: “Un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio está regido por la concentración si del procedimiento en su totalidad conoce el mismo Órgano Jurisdiccional o el mismo órgano administrativo competente en un número muy limitado de etapas y actuaciones procedimentales”²⁴.
- b) Inmediatez: “... favorece la comunicación directa del justiciable o de los denunciantes con el juzgador o el órgano administrativo competente, particularmente en relación con los actos de prueba”²⁵.
- c) Celeridad: “...derivado directamente de lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución federal, obliga a la autoridad a sustanciar el procedimiento a la mayor brevedad posible, suprimiendo trámites innecesarios, a fin de dictar resolución en forma pronta”²⁶.

2.4 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL

Con la reforma a la Constitución en materia político-electoral, publicada el 10 de febrero de 2014, se introdujo la implementación de un nuevo modelo de solución de controversias en materia de propaganda político-electoral en el que la instrucción de los PES este a cargo del INE y que la Sala Regional Especializada del TEPJF resuelva las controversias de dicho procedimiento,

²⁴ MADRAZO LAJOUS, Alejandro, *op. cit.*, p. 35.

²⁵ *Ídem.*

²⁶ *Ídem.*

siendo ahora la autoridad jurisdiccional y no la administrativa quien imponga las sanciones correspondientes, quedando así la configuración de un modelo dual.

Además con dicha reforma se creó el Instituto Nacional Electoral (INE), órgano público autónomo que sustituyó al IFE, y la expedición el 23 de mayo de 2014 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) que abrogó al COFIPE. Esta transformación implicó una redistribución de las competencias ya existentes.

En consecuencia, el INE se vió en la necesidad de crear una nueva Unidad, a pesar de que ya contaba con la Dirección Jurídica que se dedicaba a sustanciar asuntos de carácter contencioso y era la que daba seguimiento a los procedimientos sancionadores. Por lo que, se separó una parte de la Dirección Jurídica para crear a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), adscrita a la Secretaría Ejecutiva del INE, siendo actualmente la autoridad competente para la tramitación de los procedimientos sancionadores (artículo 459, párrafo 1, inciso c).

A. Procedencia

El PES podrá iniciar a instancia de parte afectada o de oficio, y se instruirá cuando se denuncie la comisión de conductas que transgredan:

- Lo establecido en los artículos 41, Base III, así como 134, párrafo octavo de la Constitución, cuyo medio comisivo sea radio o televisión.
- Las normas sobre propaganda política o electoral.
- Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.
- Transgredan el derecho de réplica de los partidos políticos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.

B. Desechamiento

La denuncia será desechada de plano por la Unidad Técnica sin prevención alguna, esto es, no entrará al estudio de la queja, cuando:

1. No reúna los siguientes requisitos:
 - Nombre del quejoso o denunciante, con firma autógrafa o huella dactilar
 - Domicilio para oír y recibir notificaciones, o autorizado para tal efecto.
 - Los documentos idóneos para acreditar la personería.
 - Narración expresa y clara de los hechos en que base su queja o denuncia, así como los preceptos presuntamente violados.
 - Ofrecer y aportar las pruebas con que cuente, o en su caso mencionar las que habrán de requerirse.
2. Los hechos denunciados no constituyan una violación en materia de propaganda político-electoral.
3. El denunciante no aporte ni ofrezca prueba alguna de sus dichos.
4. La denuncia sea evidentemente frívola.

C. Sustanciación

El nuevo modelo de tramitación y sustanciación del PES se encuentra regulado en los artículos 470 al 477 de la LEGIPE y del artículo 59 al 63 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE. Se compone, fundamentalmente, de las siguientes etapas:

1. Recibida la queja o denuncia en el INE, se remitirá inmediatamente a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva para ser examinada junto con las pruebas aportadas.
2. En el plazo de 24 horas tendrá que admitir o desechar.
3. Si la Unidad Técnica considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de quejas y denuncias dentro del plazo de 48 horas.
4. En caso de desechamiento, se notificará al denunciante en un plazo de 12 horas.

5. De ser admitida se emplazará a las partes para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, dentro de las 48 horas posteriores a la admisión. Se deberá levantar constancia de su desarrollo (acta de audiencia).
6. Celebrada la audiencia se deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del TEPJF, así como un informe circunstanciado. Del informe se enviará una copia a la Comisión de Quejas y Denuncias para su conocimiento.

Las funciones de la Unidad técnica al sustanciar el PES terminan con la elaboración del informe circunstanciado y la remisión del expediente a la Sala Regional del TEPJF, que deberá contener:

- a) Relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia.
- b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad.
- c) Las pruebas aportadas por las partes.
- d) Las demás actuaciones realizadas.
- e) Las conclusiones sobre la queja o denuncia.

D. Medidas Cautelares

El PES requiere de una investigación que determine la autoría o participación del denunciado en los hechos que se le imputan para determinar la posible comisión de conductas antijurídicas, lo cual en todo momento garantiza la protección y observancia de la garantía jurisdiccional. En ese sentido, Jorge David Aljovín Navarro señala que “el desarrollo de las facultades de vigilancia e investigación por parte de la autoridad administrativa electoral, hasta el momento de la resolución del PES, puede producir daños de carácter irreparable”²⁷. Por tal motivo, es necesaria la adopción de medidas cautelares para efectos de

²⁷ ALJOVIN NAVARRO, Jorge David, Procedimiento Especial Sancionador: Manual en materia electoral, Porrúa, México, 2012, p. 85.

mantener el estado que guardaban las cosas hasta el momento de la comisión de la conducta antijurídica o en su caso ordenar su cese.

Ahora bien, “las medidas cautelares deben ser entendidas como los actos procesales que determina la Comisión de Quejas y Denuncias, a solicitud de la Unidad Técnica, Organismo Público Local o Vocal Ejecutivo de la junta correspondiente, con el objeto de lograr que se detengan la transmisión de los actos o hechos que se presuman violatorios de la norma”²⁸. Al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, estas medidas sólo pueden ser dictadas a nivel central por el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

El fin de dichas medidas es evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las normas, hasta en tanto se emite la resolución que ponga fin al procedimiento (artículo 7, párrafo I, fracción XVII del Reglamento de Quejas y Denuncias). En el PES la adopción de medidas cautelares se pueden solicitar desde el momento de la presentación de la queja o denuncia el denunciante, o la Unidad Técnica si considera necesaria su adopción.

2.5 ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SALA REGIONAL ESPECIALIZADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

La reforma constitucional y legal en materia electoral de 2014 transfirió la facultad de resolución de los PES a una nueva Sala Regional Especializada del TEPJF, con la finalidad de que un órgano jurisdiccional determine durante el desarrollo de un proceso federal electoral la actualización de las infracciones a la normativa electoral. Por su parte, el TEPJF cuenta con una estructura formada por una Sala Superior y actualmente con seis Salas Regionales, la última que es

²⁸ *Íbidem*, p.44.

la Sala Regional Especializada, con sede en el Distrito Federal, inició operaciones en octubre de 2014, para atender el PES.

La competencia y trámite ante dicha Sala están establecidas en los artículos 475 y 47 de la LEGIPE, que fundamentalmente consiste en:

1. La Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, recibirá del Instituto el expediente original formado con motivo de la denuncia y el informe circunstanciado respectivo.
2. Recibido el expediente en la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el Presidente de dicha Sala lo turnará al Magistrado Ponente que corresponda, quién deberá:
 - a) Radicar la denuncia, verificando el cumplimiento por parte del INE.
 - b) Cuando adviertan omisiones, deficiencias en la integración del expediente, en su tramitación, o violación a las reglas establecidas por la LEGIPE, se ordenará al Instituto la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban realizarse y el plazo para ello, mismas que se desahogaran de forma expedita.
 - c) De persistir la violación procesal, el Magistrado Ponente podrá imponer las medidas de apremio necesarias para garantizar los principios de inmediatez y de exhaustividad en la tramitación del procedimiento. Lo anterior con independencia de la responsabilidad administrativa que en su caso pudiera exigirse a los funcionarios electorales.
 - d) Una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el Magistrado Ponente dentro de 48 horas siguientes contadas a partir de su turno, deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador.
 - e) El Pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de 24 horas contadas a partir de que se haya distribuido el proyecto de resolución.

Es importante mencionar que la Sala Regional Especializada deberá revisar la debida integración del expediente y, en caso de advertir violaciones u omisiones procesales, podrá ordenar al INE que subsane las deficiencias y realizar los requerimientos necesarios para contar con los elementos suficientes para elaborar el proyecto de resolución.

2.6 EFECTOS DE LAS RESOLUCIONES EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

La existencia de una sentencia presupone varios elementos: la existencia de una controversia entre las partes en conflicto, el desarrollo de un proceso, una autoridad jurisdiccional y una decisión en cuanto al punto controvertido. Una sentencia “es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio, conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso”²⁹. En sentido estricto, la sentencia es la resolución que pone fin al proceso decidiendo el fondo del litigio.

Ahora bien, las sentencias o resoluciones del PES emitidas por la Sala Regional Especializada o Sala Superior del TEPJF al resolver el recurso de revisión, pueden tener dos tipos de efectos: a) declarar la inexistencia de la violación objeto de la queja o denuncia, y en su caso, revocar las medidas cautelares que se hubieren impuesto, o b) imponer las sanciones procedentes.

Las resoluciones de la Sala Regional Especializada podrán ser impugnadas ante la Sala Superior del TEPJF a través del recurso de revisión, y contra las resoluciones que recaigan a este recurso procede el recurso de apelación.

²⁹ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Nuevo diccionario jurídico mexicano P-Z, Porrúa, México, 2001, p. 3438.

CAPÍTULO 3

ESTUDIO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

El presente capítulo es el punto medular de la investigación pues se analizarán las ventajas, desventajas y diferencias tanto del modelo anterior como del actual Procedimiento Especial Sancionador (PES). Hasta ahora se ha señalado de manera breve las sanciones que existieron en materia electoral en nuestro país y que fueron antecedentes de las que actualmente se imponen como consecuencia de las resoluciones del PES. Asimismo, se mencionaron las reformas político-electorales más importantes que dieron lugar al surgimiento de este procedimiento. En ese contexto, se hará un análisis del mismo, visualizando las problemáticas que han surgido en su aplicación, así como de algunas posibles soluciones a las deficiencias que ha tenido durante los procesos electorales.

3.1 CRITERIOS DOCTRINALES

Debido a que el PES ha sido de reciente creación, no se han realizado muchos estudios doctrinales a partir de la última reforma electoral de 2014. Sin embargo, existen doctrinarios que se han preocupado por el tema realizando algunos análisis, por lo que, se mencionarán las aportaciones más sobresalientes.

El jurista Roldan Xopa señala que, “el PES ha sido una fuente privilegiada de generación del derecho en materia electoral, incluso él mismo es la creación de la dinámica electoral mexicana. Tanto por la forma de creación del procedimiento mismo, como de los usos que los diferentes actores y operadores jurídicos le han dado, con el tiempo se han rebasado los estrictos márgenes del derecho sancionador”³⁰.

³⁰ ROLDÁN XOLPA, José, El procedimiento especial sancionador en materia electoral, Instituto Federal Electoral, México, 2012, p.11.

En efecto, la creación de este procedimiento especial fue un aporte innovador al sistema jurídico mexicano, pues respondió a la necesidad de contar con un instrumento jurídico a través del cual se sancionaran las posibles infracciones a la legislación electoral, específicamente de la propaganda electoral, debido a que solo estaba establecido el Procedimiento Ordinario Sancionador (POS). En consecuencia, la autoridad jurisdiccional creó este procedimiento expedito a través de la jurisprudencia 12/2007, mismas que sirvió de base ante los vacíos legislativos y que posteriormente fueron retomadas por el legislador en la reforma electoral, teniendo así el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) un alcance mayor al de sus funciones jurisdiccionales.

En ese contexto, el Doctor David Cienfuegos Salgado señala que “la adaptación del PES como respuesta institucional considera por una parte que tiene el propósito de racionalizar el *ius puniendi* estatal ante la posibilidad de que se haya verificado la conducta ilícita descrita normativamente”³¹, efectivamente, el *ius puniendi* es la facultad sancionadora que tiene el Estado y este procedimiento pretende garantizar el debido proceso, al conformarse por diversas etapas en las que los interesados pueden aportar pruebas, o en su caso el Instituto Nacional Electoral (INE) recabará las pruebas necesarias para que posteriormente el TEPJF pueda determinar si hubo o no violación a la normatividad electoral y aplicar la sanción correspondiente.

Por otra parte, la Magistrada Carmen Alanís Figueroa menciona que “con la reforma en materia político-electoral se estableció el procedimiento especial sancionador como un mecanismo de tutela electoral con el objeto de mantener la equidad en la contienda electoral y que ningún candidato o partido político, coalición o sujeto interesado viera vulneradas sus prerrogativas electorales, así como que el entonces IFE, como autoridad administrativa electoral, contara con las herramientas, normas y procedimientos legales para hacer valer la ley y

³¹ CIENFUEGOS SALGADO, David, “A propósito de las competencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Revista Diálogo Electoral, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Número 8, Enero-Junio 2014, p. 79.

sancionar a quienes infringieran el entonces nuevo modelo de comunicación política”³².

Ciertamente, a fin de mejorar la equidad en la contienda, la reforma electoral 2007-2008 estableció al Instituto Federal Electoral (IFE) como la autoridad única, a nivel federal y local, encargada de distribuir y asignar los tiempos del Estado en radio y televisión para fines electorales. También prohibió a la ciudadanía, a los partidos políticos y a los precandidatos y candidatos, contratar o adquirir, por sí mismos o por medio de terceras personas, tiempos de transmisión en cualquier modalidad en los medios de comunicación. Así, durante todo el proceso electoral federal 2011-2012, el IFE fue el encargado de emitir las pautas para los spots de los partidos políticos para su emisión en los medios de comunicación.

3.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS DEL MODELO ANTERIOR Y LA NUEVA ORGANIZACIÓN

Debido a que es importante conocer cuáles son los aspectos que caracterizan a este procedimiento, se hará un breve análisis comparativo de la forma en que se encontraba regulado anteriormente en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) (arts. 367 y siguientes), y como se regula actualmente en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) (arts. 470 y siguientes).

Al hacer la comparación se aprecian varias similitudes en la redacción normativa, como son los requisitos en la denuncia, los tipos de pruebas que se pueden presentar, las causales de desechamiento, entre otros elementos. Lo anterior se ilustra con la siguiente tabla:

Nº	DIFERENCIA	COFIPE	LEGIPE
1	Instrucción del PES	Secretaría del Consejo General (art. 367).	La Secretaría Ejecutiva del Instituto por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral(art. 470)

³² ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, *op cit.*, p.16.

Nº	DIFERENCIA	COFIPE	LEGIPE
2	Medidas cautelares	Si la Secretaría considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias (art. 368).	Si la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva considera necesaria la adopción de medidas cautelares, las propondrá a la Comisión de Quejas y Denuncias dentro del mismo plazo de 48 hrs. Esta decisión podrá ser impugnada ante la Sala Superior del TEPJF (art. 471).
3	Órgano de decisión	La Secretaría deberá formular un proyecto de resolución dentro de las 24 hrs. Siguiendo y lo presentará ante el Consejero Presidente, para que éste convoque a los miembros del Consejo General a una sesión que deberá celebrarse, a más tardar dentro de las 24 hrs. posteriores a la entrega del citado proyecto (art. 370).	Celebrada la audiencia, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, deberá turnar de forma inmediata el expediente completo, exponiendo en su caso, las medidas cautelares y demás diligencias que se hayan llevado a cabo, a la Sala Regional Especializada del TEPJF, así como un informe circunstanciado (art. 473).
4	Informe justificado	No era necesario	El informe circunstanciado deberá contener por lo menos, lo siguiente: a) La relatoría de los hechos que dieron motivo a la queja o denuncia. b) Las diligencias que se hayan realizado por la autoridad. c) Las pruebas aportadas por las partes. d) Las demás actuaciones realizadas. e) Las conclusiones sobre la queja p denuncia.

Del examen anterior, se advierte que con la reforma electoral de 2014 existen ventajas en el nuevo Procedimiento Especial Sancionador, pero también desventajas y falta de técnica legislativa que se expondrán a continuación:

A. Ventajas

1. El gran cambio es la creación de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, autoridad encargada de la sustanciación y tramitación del PES, así como la aparición de un órgano jurisdiccional encargado de la resolución e imposición de sanciones del PES: la Sala Regional Especializada del TEPJF (art. 475 LEGIPE). En lo procesal, en el modelo actual la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del INE debe enviar a dicha Sala el expediente y realizar un informe circunstanciado mientras que en el anterior no era necesario. En contraste, el POS sigue siendo competencia exclusiva del INE, la UTCE se encarga de la instrucción del asunto y se reserva al Consejo General del INE la resolución de la existencia de la infracción y la imposición de la sanción correspondiente.

Al respecto, el multicitado Doctor David Cienfuegos Salgado señala que “a pesar de no ser enteramente necesario el cambio de autoridad administrativa encargada de instruir el PES, no está demás la creación de una Unidad Técnica de lo Contenciosa Electoral que se dedica exclusivamente a esta instrumentación”³³, efectivamente, con la creación de esta Unidad se profesionalizó la implementación e instrumentación de este procedimiento.

2. En cuanto a los plazos, se modificó el de 24 horas que se tenía para la elaboración del proyecto de resolución. Actualmente una vez que se encuentre debidamente integrado el expediente, el magistrado ponente dentro de las 48 horas siguientes deberá poner a consideración del pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral, el proyecto de sentencia que resuelva el procedimiento sancionador, y el pleno de esta Sala en sesión pública, resolverá el asunto en un plazo de 24 horas.

3. En la materia sustantiva, se incluyó en la lista de infracciones la interposición de denuncias frívolas en los procedimientos sancionadores, tanto en el especial como en el ordinario (PES y POS). Sin embargo, esta adición normativa en la práctica no ha tenido efecto significativo para disuadir la presentación de quejas con fines puramente propagandísticos.

4. Se modificó el texto de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) a efecto de crear un recurso para impugnar ante la Sala Superior del TEPJF las resoluciones dictadas por el INE y por la SRE durante la tramitación de los procedimientos sancionadores.

B. Desventajas

1. Afectación al principio de inmediatez, pues la intervención de la Sala Regional Especializada como la autoridad que resuelve el PES, supone una afectación al principio de inmediatez, debido a que la autoridad encargada de la admisión y sustanciación del procedimiento no es la misma que determina la existencia de la infracción y la imposición de la sanción. Un claro ejemplo es que

³³ CIENFUEGOS SALGADO, David, *op cit.*, p. 83.

las medidas cautelares son dictadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE a propuesta de la UTCE, en tanto que la resolución del PES es dictada por la Sala Regional. Además la decisión de dictar o no medidas cautelares por parte del INE, puede ser impugnada ante la Sala Superior del TEPJF.

2. “La interpretación de la LEGIPE por el Tribunal Electoral ha contribuido a desvirtuar el carácter del PES como de uso excepcional”³⁴. Esto debido a que en la sentencia recaída al juicio SUP-RAP-217/15, el Tribunal ordenó reencausar diversos procedimientos sancionadores argumentando que cuando se reciba una denuncia estando en curso el proceso electoral, y se advierta que los hechos objeto de la queja impactan dicha contienda electoral, la UTCE lo tramitara a través de este procedimiento especial. En consecuencia, esta decisión rompe la naturaleza del PES como un mecanismo para restaurar el orden legal durante un proceso electoral.

3.3 RETOS Y PERSPECTIVAS

La reforma electoral de 2014 implicó un profundo cambio en la estructura y atribuciones de los órganos electorales en la resolución del PES, pues se estableció un nuevo modelo dual del Procedimiento Especial Sancionador.

El magistrado Clicerio Coello Garcés, presidente de la Sala Regional Especializada del TEPJF señala que: “La creación de la Sala Regional Especializada plantea un nuevo reto para la justicia electoral, porque se instaura un modelo novedoso para la resolución de los PES en una sede jurisdiccional, cuyo propósito consiste en contribuir a que las contiendas electorales se desarrollen con imparcialidad, equidad y certeza jurídica³⁵”.

En efecto, fue un cambio que realizó el poder legislativo al inclinarse por la creación de una Sala Regional Especializada con residencia en la Ciudad de México, tratando así de judicializar la resolución de este procedimiento. Esta Sala

³⁴ VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, “Ganancia de Pescadores”, *Revista Voz y voto*, Mensual, Número 269, p. 27.

³⁵ COELLO GARCÉS, Clicerio, “¿Qué es la Sala Regional Especializada?”, *Revista Voz y voto*, Mensual, Número 263, p. 7.

tiene una tarea muy importante, pues debe resolver en plazos abreviados este procedimiento, debido a que la finalidad de la expeditéz de los PES radica en la necesidad de evitar que las infracciones generen perjuicios irreparables en el desarrollo del proceso electoral.

Por otra parte, en el desarrollo del último proceso electoral de 2015 se pudo observar el grado de complicaciones debido a la insuficiente sustanciación de los asuntos del PES por parte del INE y las devoluciones de la Sala Regional Especializada a dicha autoridad administrativa por considerar que existían omisiones o deficiencias en la integración del expediente, lo que por ende, afecta el principio de economía procedimental que rige a los procedimientos abreviados.

Otro de los problemas que enfrenta la justicia electoral es la inadecuada interpretación de las normas por parte del INE y del TEPJF. Como se mencionó anteriormente ahora el INE conoce de los PES en todo momento, con el desgaste que implica desarrollar investigaciones que constaten los hechos de manera expedita, poniendo en entredicho la exhaustividad debido al margen temporal de este procedimiento, que es contrario al de los Procedimientos Ordinarios.

Por último la tramitación de las medidas cautelares ha puesto en evidencia la inconveniencia de que la autoridad que dicta la medida cautelar sea distinta de aquella que resuelve en el fondo sobre la existencia de una conducta infractora y la imposición de la sanción correspondiente. Por ende, esto ha traído diversidad de criterios al tener una apreciación distinta de los hechos que originalmente dieron sustento al dictado de medidas cautelares.

3.4 PROPUESTA

En el desarrollo del último proceso electoral 2014-2015 se observaron diversos aspectos que deben corregirse, uno de ellos es relativo a las medidas cautelares, debido a que éstas desempeñan un papel muy importante en el PES, dado que su objetivo es lograr el cese de los actos u hechos que pudieran constituir una infracción a la normativa electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables al quejoso, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la normatividad electoral hasta en tanto se emita la resolución definitiva.

En ese contexto, actualmente la diversidad de órganos que intervienen en la tramitación de los procedimientos sancionadores electorales ha traído como consecuencia la multiplicidad de criterios sobre la pertinencia y la motivación de las medidas cautelares dictadas en primera instancia por la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General del INE, medidas que pueden ser ratificadas, modificadas o revocadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral. El problema de fondo es que la medida cautelar, tiene efectos inmediatos, lo que al final ha producido que cuando dicta sentencia, muchas veces el asunto ha quedado sin materia por efectos del tiempo, de los hechos, o de ambos elementos y por lo tanto la medida cautelar sería de notoria improcedencia al tratarse de actos consumados.

A la vista de los resultados del uso de medidas cautelares en los procedimientos sancionadores en el proceso electoral 2014-2015, es conveniente realizar reformas al ordenamiento legal para mejorar su tramitación.

En ese tenor, es necesario que la autoridad que ordena la adopción de medidas cautelares sea la misma que conoce el fondo del procedimiento sancionador respectivo, es decir, que sea competente la Sala Regional Especializada del TEPJF. En consecuencia se propone modificar el artículo 41, Apartado D, base III de la Constitución, que regula las medidas cautelares dictadas durante la tramitación de los procedimientos administrativos sancionadores en materia electoral; cabe mencionar que el texto fundamental se

circunscribe a regular las relacionadas con infracciones al modelo de comunicación política- electoral; quedando de la siguiente forma:

Regulado actualmente	Propuesta
<p>“El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley”.</p>	<p>“El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación será la autoridad competente para imponer las medidas cautelares, así como dar la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley”.</p>

Esta modificación traería ventajas para el Procedimiento Especial Sancionador, pues evitarían criterios contradictorios entre la Comisión de Quejas y Denuncias del INE y la Sala Regional Especializada, cumpliendo así con la expeditéz del procedimiento, al ser la autoridad que resuelve el fondo del asunto quien dicte las medidas cautelares.

Asimismo, se daría cumplimiento a una de las características del PES, el de ser precautorio, al evitar a través de la adopción de medidas cautelares que conductas presumiblemente transgresoras de la normativa electoral, produzcan efectos que puedan generar un daño irreparable para el proceso y la contienda electoral al ser la autoridad jurisdiccional quien ordene la suspensión de la difusión de propaganda político-electoral en radio y televisión, con la finalidad de evitar que se produzcan daños irreparables para los actores políticos o se viole cualquier bien tutelado por la materia electoral.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El Derecho Electoral Mexicano ha sufrido constantes modificaciones en los últimos años, como consecuencia de los cambios en el régimen político, jurídico y social del país. Esto ha propiciado una evolución legislativa en el ámbito de las sanciones, mismas que han ido variando a través de los años con las reformas constitucionales y legales en materia electoral, principalmente a partir de la Constitución de 1917, que es el máximo ordenamiento jurídico que nos rige actualmente.

SEGUNDA.- El Régimen Administrativo Sancionador electoral es el conjunto de procedimientos diseñados para proteger los principios, directrices y reglas del derecho electoral mexicano, a través del dictado de medidas cautelares y mediante la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas-electorales. Este régimen está conformado por diversos procedimientos disciplinarios, uno de ellos es el Procedimiento Especial Sancionador (PES).

TERCERA.- Con la reforma electoral de 2007-2008 surgió el procedimiento Especial Sancionador, debido a que anteriormente solo se contaba con un procedimiento sancionador genérico. Este procedimiento especial se creó con el objeto de garantizar el correcto desarrollo de los procesos electorales, el libre ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, así como la adecuada utilización y regulación de todas aquellas conductas tendientes a infringir de los medios de comunicación social para preservar el principio de equidad en la contienda electoral.

CUARTA.- El Procedimiento Especial Sancionador es un procedimiento administrativo sancionador electoral de carácter especial, sumario, precautorio y sancionador, con el objetivo de resolver de manera expedita la comisión de conductas presumiblemente transgresoras de la normativa electoral (artículo 470 de la LEGIPE) y cuya finalidad primordial es evitar que las mismas generen efectos irreparables, a través del dictado de medidas cautelares tendientes a la cesación o paralización de los actos ilícitos.

QUINTA.- La reforma constitucional y electoral de 2014, publicada el 10 de febrero del mismo en el *Diario Oficial de la Federación*, fue la más trascendental e innovadora, al modificar la estructura de los órganos electorales a nivel federal y local, estableciendo así las bases para un nuevo marco normativo de los procesos electorales.

En la nueva legislación se estableció un nuevo modelo dual del Procedimiento Especial Sancionador, al ser en primera instancia la autoridad competente para su instrucción y sustanciación la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral (INE) y en segunda instancia la resolución del mismo le corresponde a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). Esta modificación se realizó principalmente con el objetivo de tratar de judicializar este procedimiento.

SEXTA.- La tramitación de las medidas cautelares ha puesto en evidencia la inconveniencia de que la autoridad que dicta la medida cautelar, el Consejo General del INE, sea distinta de aquella que resuelve en el fondo sobre la existencia de una conducta infractora y la imposición de la sanción correspondiente, la Sala Regional Especializada del TEPJF, debido a que genera una diversidad de criterios. En consecuencia, es necesario que la autoridad que ordena la adopción de medidas cautelares sea la misma que conoce el fondo del procedimiento sancionador respectivo, para ello se debe modificar el artículo 41, Apartado D, base III de la Constitución y otorgarle la facultad de dictar las medidas cautelares a la autoridad judicial.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINARIAS

ALANÍS FIGUEROA, María del Carmen, Fundamentos y aplicaciones del procedimiento especial sancionador, IEEM, México, 2015.

ALJOVÌN NAVARRO, Jorge David, Procedimiento Especial Sancionador: Manual en materia electoral, Porrúa, México, 2012.

CENTRO PARA EL DESARROLLO DEMOCRATICO DEL IFE, Procedimiento Especial Sancionador, IFE, México, 2012.

ESPARZA RAMÍREZ, Bernardino, Constitucionalización de los delitos electorales en la legislación mexicana, 1812-2009, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México, 2009.

GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Porrúa, México, 2000, p. 460.

KORENFELD FEDERMAN, David, Sistema sancionador mexicano: Teoría de la sanción administrativa, Editorial Comités, México, 2005.

MADRAZO LAJOUS, Alejandro, Génesis del procedimiento especial abreviado ante el IFE, TEPJF, 2011.

MORENO TRUJILLO, Rodrigo, Sistema de justicia electoral en México, Editorial Tirant lo Blanch, México, 2013.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, LUIS. Derecho Político Electoral, cuarta edición, Porrúa, México, 2010.

ROLDÁN XOLPA, José, El procedimiento especial sancionador en materia electoral, Instituto Federal Electoral, México, 2012.

LEGISLATIVAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

JURISPRUDENCIA

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Sala Superior, Quinta Época, Año 6, Número 13, 2013, páginas 59 y 60. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.

ECONOGRÁFICAS

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano A-C, Porrúa, México, 2007.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano M-P, Tomo V, Porrúa, México, 2007.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Nuevo diccionario jurídico mexicano P-Z, Porrúa, México, 2001.

REVISTAS

CIENFUEGOS SALGADO, David, “A propósito de las competencias de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación”, Revista Diálogo Electoral, Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, Número 8, Enero-Junio 2014, p. 79.

COELLO GARCÉS, Clicerio, “¿Qué es la Sala Regional Especializada?”, Revista Voz y voto, Mensual, Número 263, p. 7.

VÁZQUEZ ALFARO, José Luis, “Ganancia de Pescadores”, Revista Voz y voto, Mensual, Número 269, p. 27.

ELECTRÓNICA

Centro de Capacitación Judicial Electoral, “Derecho Electoral Mexicano: manual del participante”, Material didáctico de apoyo para la capacitación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, marzo de 2011. Disponible: http://www.juridicas.unam.mx/publica/justicia/deontologia/cursos_cuaed.html.